

2-12-93 - MODIFICADA POR ORD. 1503 - (ART. 17 x 28)

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DEORDENANZA NRO. 1357.Desagües cloacales en el Partido de Colón - obra de utilidad pública.Artículo 1ro: Declárase de utilidad pública la realización de obras de desagües cloacales en el Partido de Colón.Artículo 2do: La declaración de utilidad pública del artículo anterior es como consecuencia de la significativa importancia de esta obra como medida de prevención contra enfermedades como el cólera y otras enfermedades infecto-contagiosas y a su vez el desarrollo de los barrios beneficiados por la misma a lo que hace en el aspecto social.Proyecto, dirección técnica, realización y supervisión de obra.Artículo 3ro: La realización de las obras establecida en la presente ordenanza se hará por administración municipal.-Artículo 4to: La proyección y dirección técnica de la obra estará a cargo de la dirección de obras públicas de la Municipalidad.Obligatoriedad de Pago.Artículo 5to: El costo total de la obra que se ejecute conforme con lo establecido en la presente Ordenanza, será de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueños de los inmuebles beneficiados, como así también para quienes ocupen regularmente terrenos fiscales.-Costos y prorrateos:Artículo 6to: La determinación del costo de la obra lo realizará la Municipalidad por metro lineal de frente, debiendo ser aprobada por el H.C.D. a los efectos de su aplicación, siendo este también el procedimiento a seguir en el caso de incrementos futuros el costo determinado originalmente.Artículo 7mo: El prorrateo del costo de las obras se hará en aplicación del Art. 68 de la Ordenanza General Nro. 165/73 (por frente). Cuando para la construcción de la obra de extensión de la red domiciliar de cloacas deban realizarse obras de infraestructura de envergadura (colectoras cloacales) las mismas serán costeadas con recursos que proveera la Municipalidad, sean estos propios u obtenidos a través de entes nacionales o provinciales.Registro de Oposición.Artículo 8vo: El Departamento ejecutivo Municipal determinará el plan de obras a realizar a efectos de someterlas a un Registro de Oposición que convocará formalmente.-

Artículo 9no: La existencia y apertura del Registro de Oposición será publicitada convenientemente y como mínimo de la siguiente manera:

- a- Tres publicaciones en cada diario de circulación local.
 - b- Otras publicaciones en medios que pueda determinar el D.Ejecutivo.
- En la publicidad deberá informarse sobre: precios, modalidades de pago, regimen normativo aplicable y características de la obra que se construirán. El Registro funcionará en las oficinas municipales que se designen al efecto y permanecerá por lo menos durante 10 días hábiles a contar desde la fecha de la última publicación realizada en cualquiera de los medios antes mencionado.-

Artículo 10mo: Tramitado el Registro de Oposición, el Departamento ejecutivo analizará su resultado continuando con los siguientes pasos que establece la Ordenanza en aquellas cuadras o conjunto de cuadras que no registren una oposición superior al 30%. Computada ésta en la misma proporción en la que se deba contribuir al costo de las obras según reglas de prorrateo. El computo de oposición se hará por zonas que determinará el Departamento Ejecutivo oportunamente y no por cuadras aisladas.-

Artículo 11ro: No será necesario otros registros de oposición ni la adhesión expresa, debiéndose realizar contratos individuales con los frentistas solamente a los efectos de implementar la forma de pago de la obra que se realice.-

Artículo 12do: La obligatoriedad de pago establecida en el Art. 5to. de la presente ordenanza surgirá desde la fecha que fije el D.Ejecutivo al realizar la publicación, llamando al Registro de Oposición, establecido en el Art. 9no de la presente; momento en que deberá suscribirse el convenio establecido en el Art. 17 de la presente Ordenanza.-

Plan de Pago.

Artículo 13ro: El importe de la obra para cada frentista calculado de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza, podrá ser cancelado en hasta 10 cuotas iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas en la fecha establecida en el art. 12 de esta norma legal y las restantes los días 10 de cada uno de los meses siguientes.-

Artículo 14to: El importe de cada una de las cuotas a apartir de la segunda inclusive, debengará una tasa de interés mensual no acumulativa equivalente a la dispuesta por el Art. 46 de la Ordenanza Fiscal vigente.-

Artículo 15to: Los frentistas podrán disponer el pago anticipado de las cuotas a pagar al valor de la cuota vigente en el momento de dicho pago anticipado.

Artículo 16to: Los pagos de los frentistas se realizarán por tesorería Municipal y en las fechas indicadas en el Art. 13 de la presente Ordenanza.-

Artículo 17to: Apruébase el modelo de convenio de pago que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza y que deberá ser suscripto por cada uno de los frentistas y sus garantes.-

Caducidad del plan de pago.

Artículo 18mo: La mora en el pago de una cuota por un lapso superior a los 30 días corridos o a la falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas producirá la caducidad automática del plan de pago. La caducidad mencionada en el párrafo anterior se producirá también cuando la mora incurra en el pago de las cuotas del plan, fueren en conjunto los 60 días.

Artículo 19no: Producida la caducidad, la Municipalidad tendrá la facultad de exigir el pago íntegro del importe adeudado el que se calculará de la siguiente manera:

- 1- Se determinará el porcentaje correspondiente al total de las cuotas impagas con relación al total de las cuotas del plan.-
- 2- El porcentaje establecido en el punto precedente se aplicará sobre el costo total establecido en el convenio de pago del Art. 17 de esta Ordenanza.-
- 3- El importe determinado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior se actualizará mediante la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente desde la fecha de convenio y hasta la fecha de su efectivo pago.-

Artículo 20: El ingreso de cualquier cuota del plan de pago, que se efectue con posterioridad a la fecha de vencimiento y siempre que dicha circunstancia no de lugar a la caducidad establecida en el Art. 18 de esta Ordenanza, dará origen a un recargo equivalente al establecido en el Art. 41 de la Ordenanza Fiscal vigente.-

Artículo 21: Aquellos ingresos que hubieren sido efectuados con posterioridad a la caducidad operada, serán considerados como pagos a cuenta de la liquidación que en definitiva se realice por aplicación de las disposiciones del Art. 19 de la presente ordenanza.-

Plazo de realización de obras.

Artículo 22do: Las obras se realizarán prioritariamente en aquellas cuadras que hallan congelado el sesenta por ciento (60%) del costo total del trabajo a realizar, continuarán en el orden de prioridad las que hubieren cancelado el porcentaje mayor sin llegar al antes mencionado y de acuerdo al plan que realice el Departamento Ejecutivo Municipal.-

En todos los casos de factibilidad de realización de las obras dependerá indefectiblemente entre otras cosas, que sea continuación de red domiciliaria cloacal ya existente y que estén encuadradas dentro del plan de construcción que implemente el D. Ejecutivo Municipal.-

Interrupción y suspensión de la construcción:

Artículo 23ro: Todos los pagos realizados por los frentistas que aun no tengan las obras frente a sus respectivos inmuebles tendrán para el caso de interrupción de proceso constructivo de las obras, cualquiera fuera su causa, garantizado por el Municipio la devolución de sus aportes en forma automática, la cual se calculará tomando la cantidad de cuotas abonadas al valor vigente para las cuotas al momento de producirse la devolución.-

Artículo 24to: En el caso de suspensión temporal de las obras del Departamento Ejecutivo podrá suspender los planes de pagos vigentes correspondientes a los frentistas afectados por dicha suspensión; reiniciadas aquellas, los pagos deberán recomenzarse como si no se

hubiera producido la interrupción, venciendo la primera cuota el día 10 del mes siguiente al reinicio.-

Contribuyentes con limitada capacidad de pago o indigentes:

Artículo 25to: La Municipalidad habilitará un Registro de frentistas de escasos recursos o indigentes en el que se incluirán aquellos propietarios que no puedan hacer frente a los pagos de manera establecida en la presente ordenanza.-

El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Acción Social determinará la correcta inclusión o no de los distintos frentistas en el Registro mencionado precedentemente considerando para ello los siguientes requisitos:

- a- Que el inmueble afectado para la obra constituya vivienda única.-
 - b- Encuesta social realizada a través de asistente social que indique la condición de no poder afrontar los pagos.-
 - c- No poseer otros bienes para lo cual firmará declaración jurada.
- La Secretaría de Acción Social deberá emitir dictamen por escrito de cada uno de los frentistas que tengan dificultad o imposibilidad de efectuar por si mismos dichos pagos.-

Artículo 26to: El Ejecutivo Municipal citará a cada uno de los frentistas confirmados en el registro y pactará con los que tengan posibilidad de efectuar pagos, pagos especiales en hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonar la primera al momento de suscribir el respectivo convenio. A los frentistas que no tengan posibilidades de abonar cuota alguna se le suspenderá dicha obligación hasta tanto tal situación desaparezca, pudiendo pactarse a partir de ese momento un plan de pago similar al establecido en este artículo o el pago total de lo adeudado.-

Artículo 27mo: En todos los casos los inmuebles involucrados quedarán afectados a la carga real sin límite de tiempo, por el monto de la deuda que mantengan con este Municipio y con referencia a las obras para las cuales se aprueba la presente Ordenanza, debiéndose cancelar la totalidad de la misma, al fallecer el titular o al transmitirse o gravarse el inmueble.-

Artículo 28vo: En caso de aquellos frentistas que sean beneficiarios de la presente ordenanza y que no tengan posibilidad de abonar cuota alguna conforme a lo dispuesto en el Art. 26 de la misma, deberán abonar el monto de la obligación al momento de desaparecer la imposibilidad, al fallecer el titular al transmitirse o gravarse el inmueble lo que fuere anterior a los valores vigentes en plaza para el mismo tipo de obra y considerando para ello los metros lineales de frente de su propiedad.-

Artículo 29no: A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la presente ordenanza los propietarios que se acojan a los beneficios de la misma deberán previamente suscribir convenio con el Municipio por el monto de la obra a realizar y en forma proporcional a la cantidad de metros lineales de frente de su propiedad afectado por la obra, prestando conformidad expresa, aceptando y formalizando la indisponibilidad del bien hasta saldar totalmente la deuda y debiendo ofrecer indefectiblemente a efectos de que se le concedan los beneficios un garante a satisfacción del Departamento Ejecutivo, quien será solidariamente responsable con el propietario.-

Artículo 30mo: Con los montos que se estima recaudar en el presente ejercicio ampliase el calculo de recursos vigentes en la suma de pesos nueve mil doscientos ochenta y dos (\$9.282), reforzándose los siguientes rubros del mismo:

1-1-1-26- Aportes frentistas ampliación red cloacal \$ 2.400

1-1-2-5- Otras Multas, rec e Int. Adm. \$ 68.000

Artículo 31ro: Ampliase el Presupuesto de Gastos correspondiente al ejercicio 1992 creándose la siguiente presupuestaria en el mismo:

Jurisdicción 2- Departamento ejecutivo
 Finalidad III - Servicios Especiales Urbanos
 Item 2 - Servicios Sanitarios \$ 21.000
 2-5-2-16- Obra ampliación red cloacal

Artículo 32do: La financiación del crédito dispuesto en el artículo anterior se hará con los fondos provenientes de la ampliación del cálculo de recursos estimado en el art. 30 de la presente Ordenanza y a la transferencia de la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (\$11.718) de la siguiente partida del presupuesto de gastos periodo 1992:

Jurisdicción 2 - Departamento Ejecutivo
 Finalidad III - Servicios Sanitarios
 2-5-2-15- Obra ampliación Infraest. Aguas corrientes \$ 11.718

Artículo 33ro: Deberá contemplarse en futuros presupuestos la creación de una partida que contemple erogaciones similares en el supuesto que se continúe con el presente régimen.

Artículo 34to: Declárase de aplicación a la ordenanza general Nro. 165/73 en todo lo que no se oponga a la presente.-

Artículo 35to: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 15 DE MAYO DE 1992.



JORGE V. SCARPECCI
 SECRETARIO H. C. DELIBERANTE

PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
 PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE